La diputada de la República que suscribe, Haydee Celinda Poma Huamani, integrante del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, con el respaldo de los integrantes de su grupo parlamentario y la certificación correspondiente, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TAMBOPATA, TAHUAMANU Y MANU COMO UNIDADES EJECUTORAS PRESUPUESTARIAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00943-2026-2031-CD
RU 75752-CD
25 NOVIEMBRE 2026 03:06 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Fórmula legal

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley establece medidas para la evaluación, planificación, seguimiento e implementación progresiva de las Unidades de Gestión Educativa Local Tambopata, Tahuamanu y Manu, del departamento de Madre de Dios, como unidades ejecutoras presupuestarias del Pliego Gobierno Regional de Madre de Dios, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público y previa aprobación de la autoridad competente.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la gestión administrativa y presupuestaria del servicio educativo, mejorar la oportunidad y eficiencia de la atención a las instituciones educativas y promover la descentralización operativa, considerando la cobertura del servicio, la dispersión poblacional, las condiciones de frontera y las barreras de acceso territorial, con criterios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad presupuestaria.

Artículo 3. Competencias y condiciones de implementación

3.1. El Gobierno Regional de Madre de Dios conduce la evaluación a través de su oficina de presupuesto o la que haga sus veces, con participación de la Dirección Regional de Educación y de las UGEL comprendidas en la presente ley, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

3.2. El titular del Pliego Gobierno Regional de Madre de Dios presenta ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las solicitudes de creación de unidades ejecutoras presupuestarias correspondientes, acompañadas del sustento técnico y presupuestario, conforme al artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y sus disposiciones complementarias.

3.3. La aprobación de las solicitudes corresponde a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, previa evaluación de la documentación sustentatoria y de las opiniones que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.

3.4. La presente ley no sustituye el procedimiento de aprobación previsto en el Sistema Nacional de Presupuesto Público ni exonera del cumplimiento de los requisitos técnicos, presupuestarios y administrativos aplicables.

3.5. La creación de unidades ejecutoras presupuestarias no implica la creación de nuevos pliegos presupuestarios, no modifica por sí misma la jurisdicción territorial de las UGEL ni altera las competencias rectoras del Ministerio de Educación o las funciones de dirección, supervisión y articulación del Gobierno Regional.

Artículo 4. Diagnóstico y hoja de ruta individual

4.1. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Regional de Madre de Dios aprueba y publica un diagnóstico y una hoja de ruta individual para cada UGEL comprendida, elaborados con participación de las entidades involucradas y con cargo a sus recursos institucionales disponibles.

4.2. El diagnóstico comprende, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) El estado de las solicitudes y actuaciones administrativas previas relacionadas con la creación de las unidades ejecutoras.

b) La cobertura del servicio educativo y las barreras territoriales debidamente identificadas y sustentadas.

c) Las funciones, competencias y procesos administrativos cuya descentralización operativa se propone.

d) Los recursos humanos, materiales, tecnológicos y logísticos disponibles.

e) La estimación de los costos iniciales y recurrentes, los recursos presupuestarios identificados y la sostenibilidad multianual.

f) Las funciones, responsabilidades y recursos que permanecerán a cargo de la unidad ejecutora de origen.

g) Los riesgos administrativos, presupuestarios y operativos que puedan afectar la continuidad del servicio educativo.

4.3. La hoja de ruta identifica a los responsables, los productos, las actividades y los plazos de ejecución, considerando el calendario presupuestario y los procedimientos establecidos por la normativa vigente.

4.4. Cuando se identifiquen brechas técnicas, presupuestarias u operativas, la hoja de ruta incorpora las medidas para su atención dentro del marco legal y de los recursos disponibles, sin anticipar la aprobación de las solicitudes de creación.

4.5. Cuando no se acredite la viabilidad de una solicitud, el informe correspondiente expone las razones que la sustentan e identifica alternativas de mejora de la gestión administrativa que puedan adoptarse dentro de las competencias vigentes.

Artículo 5. Evaluación individual y factores territoriales

5.1. La evaluación y tramitación de las solicitudes de creación de unidades ejecutoras presupuestarias correspondientes a las UGEL Tambopata, Tahuamanu y Manu se realizan de manera individual, de acuerdo con sus características, necesidades y condiciones operativas.

5.2. Los expedientes sustentan el cumplimiento de los requisitos de especialización funcional, cobertura del servicio, presupuesto y capacidad operativa establecidos en la normativa vigente.

5.3. Cuando corresponda, el titular del pliego solicita expresamente la aplicación de los criterios excepcionales por factores geográficos previstos en el numeral 68.5 del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 1440, identificando los requisitos involucrados y sustentando las limitaciones que la ubicación geográfica genera en la adecuada prestación y administración del servicio público.

5.4. La condición rural, fronteriza o de difícil acceso de las UGEL comprendidas no constituye, por sí sola, aprobación automática ni exoneración de requisitos,

debiendo observarse el procedimiento y la evaluación de la autoridad competente.

5.5. Las observaciones, dificultades o la falta de condiciones de una de las UGEL no impiden continuar las actuaciones correspondientes a las demás, conforme a sus respectivos expedientes y al marco normativo vigente.

Artículo 6. Implementación y continuidad del servicio

6.1. Aprobada la creación de cada unidad ejecutora presupuestaria, el Gobierno Regional de Madre de Dios ejecuta el correspondiente plan de implementación, de acuerdo con los actos de aprobación, la disponibilidad presupuestaria y los plazos establecidos en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.2. El inicio de operaciones de cada unidad ejecutora requiere la habilitación de los registros, sistemas, responsables, procedimientos administrativos y demás condiciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, conforme a la normativa aplicable.

6.3. El plan de implementación identifica el personal, los bienes, los archivos, los expedientes y los procesos comprendidos en la transición; las responsabilidades de las unidades de origen y de destino; las fechas de corte; y las medidas de contingencia necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

6.4. La transición administrativa no interrumpe la atención de las obligaciones exigibles, incluidos el pago de remuneraciones y pensiones, la atención de contratos y la prestación de los servicios educativos. Las unidades responsables mantienen dichas funciones hasta que corresponda su asunción por la instancia habilitada, conforme al marco legal vigente.

6.5. Las obligaciones generadas con anterioridad a la creación de las nuevas unidades ejecutoras se identifican y continúan siendo atendidas por la unidad responsable, de acuerdo con la normativa aplicable. La creación no produce su traslado automático ni extingue obligaciones o afecta los derechos de los acreedores.

6.6. El Gobierno Regional garantiza la trazabilidad de los expedientes y documentos administrativos comprendidos en la transición, así como la identificación y comunicación de las dependencias responsables de su atención.

6.7. La implementación de las unidades ejecutoras y la transición administrativa del personal comprendido se realizan respetando el régimen laboral aplicable,

sin que dicho proceso constituya, por sí mismo, causal de despido, cese, reducción remunerativa o menoscabo de los derechos legalmente reconocidos.

Artículo 7. Financiamiento

7.1. Las actuaciones previstas en la presente ley se financian con cargo a los créditos presupuestarios autorizados al Pliego Gobierno Regional de Madre de Dios, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y respetando la finalidad de los recursos, las restricciones de modificación presupuestaria y las leyes anuales de presupuesto.

7.2. La presente ley no autoriza, por sí misma, la creación de plazas, la contratación de personal, el incremento de remuneraciones ni la realización de modificaciones presupuestarias al margen de la normativa vigente.

7.3. La implementación de cada unidad ejecutora requiere acreditar la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento y sostenibilidad multianual, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

7.4. Cuando no resulte posible acreditar la disponibilidad de los recursos necesarios, el Gobierno Regional identifica las brechas correspondientes en sus instrumentos de planificación y programación, dentro del ámbito de sus competencias. Dicha identificación no genera una obligación de financiamiento adicional ni habilita el inicio de operaciones sin los recursos correspondientes.

7.5. El Gobierno Regional de Madre de Dios promueve, en el marco de la normativa presupuestaria vigente y de las modificaciones que resulten legalmente autorizadas, la priorización de los recursos disponibles para el equipamiento tecnológico y el fortalecimiento de la conectividad de las UGEL comprendidas en la presente ley, considerando los ahorros operativos que pudieran generarse por la reducción de desplazamientos y costos logísticos.

Artículo 8. Transparencia y seguimiento

8.1. El Gobierno Regional de Madre de Dios publica semestralmente en su portal institucional un informe sobre el avance de las hojas de ruta, las solicitudes presentadas, las observaciones recibidas, las medidas adoptadas y el estado de evaluación e implementación de cada UGEL.

8.2. El primer informe se publica dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

8.3. El seguimiento comprende, según la etapa de evaluación e implementación, indicadores relacionados con los tiempos de atención de requerimientos administrativos, la oportunidad de pagos y entrega de bienes, la atención de instituciones educativas rurales y fronterizas, los costos administrativos y la ejecución presupuestaria. Cada indicador identifica su línea de base, metodología y fuente de información.

8.4. Las unidades ejecutoras implementadas cumplen las obligaciones de presupuesto, tesorería, contabilidad, abastecimiento, recursos humanos, control y rendición de cuentas previstas en la normativa vigente.

8.5. La publicación y difusión de la información se efectúa respetando las disposiciones sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Asistencia técnica

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus recursos institucionales disponibles, brindan la asistencia técnica que corresponda para la aplicación de las disposiciones educativas y presupuestarias relacionadas con la presente ley.

Dicha asistencia no sustituye las responsabilidades del Pliego Gobierno Regional de Madre de Dios ni constituye aprobación anticipada de las solicitudes de creación de unidades ejecutoras presupuestarias.

SEGUNDA. Aplicación del marco normativo vigente

Las actuaciones previstas en la presente ley se desarrollan conforme al Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sus disposiciones complementarias, la normativa que regula los sistemas administrativos del Estado y las disposiciones aplicables a la gestión educativa descentralizada.

La implementación de las medidas previstas en la presente ley no está condicionada a la aprobación de un reglamento específico, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. Evaluación de factores geográficos excepcionales

En la evaluación de las solicitudes de creación de las unidades ejecutoras presupuestarias de las UGEL Tambopata, Tahuamanu y Manu, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas considera, cuando corresponda y previa acreditación, los factores geográficos que limitan la adecuada prestación y administración del servicio público, conforme al numeral 68.5 del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 1440, sin perjuicio de los demás requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

CUARTA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 16:35:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 17:46:00-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/11/2026 17:46:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2026 11:42:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 17:12:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MANAY PILLACA Alejandro José FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 16:25:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO FERRARI Luz Merida FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2026 17:25:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2026 09:42:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUILLEN VALENCIA Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2026 09:16:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 17:02:58-0500

Exposición de motivos

1. Problema público y alcance de la intervención

El servicio educativo en Madre de Dios requiere capacidad administrativa suficiente para atender ámbitos urbanos, rurales y de difícil acceso. La distancia entre las instituciones educativas y las dependencias que administran recursos puede afectar la oportunidad de atención cuando concurren trámites centralizados, limitaciones logísticas o insuficiente capacidad operativa.

A modo de evidencia cuantitativa de esta precariedad logística, los directores de las instituciones educativas ubicadas en zonas rurales, zonas de frontera y de Educación Intercultural Bilingües (EIB), alejadas de la provincia del Manu, Tahuamanu y Tambopata deben invertir un promedio de 2 a 5 horas, y en algunos casos hasta 2 a 3 días de viaje fluvial y terrestre hacia la capital de la región (Puerto Maldonado) únicamente para gestionar sus recursos de mantenimiento, afectando a más de 37 docentes de la jurisdicción. Asimismo, en muchos casos; solo pueden llegar a esos lugares con los presidentes de comunidades o sufragar gasto de 1500 soles y 2000 soles por transporte.

Asimismo, la falta de unidades ejecutoras descentralizadas dificulta el pago oportuno de remuneraciones y bonificaciones especiales (como el bono por ruralidad o zona de frontera), lo que provoca una alta e indeseada rotación de maestros. La descentralización financiera permitirá fidelizar a los docentes en zonas de difícil acceso, garantizando la continuidad pedagógica de los estudiantes. La existencia y magnitud de esos efectos deben determinarse mediante información administrativa verificable para cada jurisdicción.

La propuesta original identifica una concentración de la ejecución presupuestaria en la instancia regional y plantea implementar como unidades ejecutoras las UGEL Tambopata, Tahuamanu y Manu. El presente texto recoge ese objetivo, pero exige verificar la situación presupuestaria actual y las condiciones de cada UGEL antes de cualquier implementación. No presupone que las tres cumplan ya los requisitos.

2. Antecedente institucional y necesidad de actuación

La DRE Madre de Dios difundió una nota oficial sobre la presentación al pliego regional de una propuesta para convertir las tres UGEL en unidades ejecutoras. Este antecedente permite identificar una actuación institucional previa, pero no acredita una aprobación del MEF ni permite establecer por sí solo el estado

actual de los expedientes. La hoja de ruta incorpora su revisión para evitar duplicar gestiones. *[5]*

La legislación presupuestaria ya permite tramitar la creación de unidades ejecutoras. Por ello, el aporte de esta iniciativa consiste en disponer una evaluación individual y pública, identificar responsabilidades y asegurar continuidad y seguimiento.

3. Objetivos de la propuesta

El objetivo general es mejorar la oportunidad y eficiencia de la gestión de recursos educativos mediante una ruta verificable de evaluación e implementación progresiva. Sus objetivos específicos son determinar la viabilidad de cada UGEL; sustentar solicitudes conforme al marco presupuestario; identificar y atender brechas dentro de los recursos disponibles; preservar la continuidad de los servicios y pagos; y publicar los avances y resultados.

4. Fundamento constitucional, legal y vinculación con el Acuerdo Nacional

La propuesta se orienta a la finalidad educativa del Estado y a la gestión descentralizada, respetando la autonomía regional dentro del ordenamiento. La Ley 28044 reconoce a las UGEL como instancias de ejecución descentralizada. La condición de unidad ejecutora presupuestaria se rige específicamente por los artículos 9 y 68 del Decreto Legislativo 1440 y sus disposiciones de desarrollo. *[1]*

Asimismo, la iniciativa se enmarca estrictamente en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional; de forma específica, materializa la Política de Estado N° 8 (Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú) y la Política de Estado N° 12 (Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad).

El artículo 79 de la Constitución impone límites a la iniciativa de gasto público. El artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados recoge esa restricción. Por ello, la ley no otorga recursos, no crea plazas ni impone un inicio de operaciones sin financiamiento acreditado, demostrando neutralidad fiscal.

5. Contenido y alternativas examinadas

La creación automática de las tres unidades fue descartada por prescindir de la evaluación presupuestaria y operativa. Se propone una evaluación individual con

hoja de ruta, publicidad de resultados y aprobación técnica conforme al procedimiento existente. El plazo de sesenta (60) días se refiere al diagnóstico y a la hoja de ruta, no a la aprobación por el MEF ni al comienzo obligatorio de operaciones. La evaluación individual evita que las observaciones de una UGEL paralicen a las demás.

6. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

El proyecto no modifica ni deroga expresamente normas vigentes. Establece obligaciones específicas de diagnóstico, planificación y publicidad para el ámbito comprendido, compatibles con los procedimientos presupuestarios. No altera competencias rectoras, jurisdicciones territoriales ni la personalidad del pliego regional. Se preserva el tratamiento de las obligaciones anteriores conforme a la normativa aplicable. La continuidad del trámite y pago se garantiza mediante identificación de responsables, sin disponer una asunción automática de deudas por las nuevas unidades. *[2]*

7. Análisis costo beneficio e impacto presupuestario

Los beneficios esperados son menores demoras en la atención, mayor trazabilidad, fidelización del personal docente y mejor adaptación logística al territorio. Deben medirse mediante tiempos de trámite, oportunidad de pagos y entrega de materiales y cobertura de atención rural. Los costos comprenden diagnóstico, capacitación, adecuación de sistemas, conectividad y equipamiento. El cálculo separa recursos ya existentes, redistribuciones legalmente posibles y ahorros. Al respecto, el artículo 7 de la norma determina que los ahorros logísticos generados al evitar viajes hacia la DRE servirán para financiar las carencias operativas tecnológicas. La ley exige acreditación de recursos antes de implementar cada unidad y no autoriza gasto adicional por su sola entrada en vigor, garantizando su neutralidad presupuestal frente al Tesoro Público.

8. Riesgos y medidas de prevención

Los riesgos principales son duplicidad administrativa, falta de especialistas, interrupción de pagos y vulneración de derechos laborales. La evaluación de capacidad, las fechas de corte, la cláusula de salvaguarda laboral y la designación de responsables de transición buscan prevenirlos.

9. Impacto ambiental

La propuesta no autoriza obras ni intervenciones físicas específicas, por lo que no identifica un impacto ambiental directo atribuible a su articulado. Cualquier

actuación posterior que requiera evaluación o autorización ambiental se sujetará a su régimen propio.

10. Calidad de la evidencia y sustento pendiente

Las cifras atribuidas a ESCALE en el documento de origen deberán complementarse con los reportes logísticos de la DRE Madre de Dios. El expediente integra el antecedente administrativo local, la situación actual de cada UGEL, costos y capacidad operativa. Estas previsiones se explicitan en el cumplimiento riguroso de la técnica legislativa parlamentaria.

Fuentes de sustento

[1] Decreto Legislativo 1440, artículos 9 y 68. Sistema Nacional de Presupuesto Público.

[2] Resolución Directoral 0025-2019-EF/50.01 y Directiva 005-2019-EF/50.01.

[3] Reglamento de la Cámara de Diputados.

[4] Tribunal Constitucional, Expediente 00011-2020-PI/TC.

[5] DRE Madre de Dios, nota oficial sobre la propuesta de conversión de las UGEL.